



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 09 de septiembre de 2016



En San José, a las diez horas quince minutos del nueve de setiembre de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto	RECURRIDO
15-001715-0007-CO	2016012809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-004621-0007-CO	2016012810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL HOSPITAL ALAJUELA, , DIRECTOR DEL HOSPITAL MAX TERAN VALLS
16-005964-0007-CO	2016012811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel y a Karla Obando Mata, por su orden, Alcalde Municipal de La Unión y Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que coordinen lo necesario para que, que dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en asocio con las instituciones correspondientes, realicen todos los actos requeridos para solventar en definitiva el problema denunciado por la recurrente. Lo anterior en un plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se les advierte a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD DE DESAMPARADOS, , ALCALDE DELA UNIÓN DE TRES RÍOS, , DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS, , MINISTRO DE SALUD, , PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, , DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE LA UNIÓN REGIÓN CENTRAL ESTE



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-	
16-006901-0007-CO	2016012812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con el artículo 41 de la Constitución Política. El Magistrado Castillo Víquez pone nota solamente en cuanto al ordinal 41 constitucional.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-007298-0007-CO	2016012813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Eduardo Mora Castro, en su calidad de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quien en ese lugar ocupe tal cargo, que si aun no lo ha hecho, notifique a la amparada el oficio GPR-OF-0843-2016 de fecha 20 de junio de 2016, la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción de la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), en el que se da respuesta a la denuncia por ella planteada. Asimismo, se ordena a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de Agua del MINAE y a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su calidad de Alcalde Municipal de Alajuela, o a quienes respectivamente, ocupen tales cargos, que en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y tomen las medidas necesarias y pertinentes, que se encuentren dentro de la esfera de las competencias de las autoridades recurridas, a efecto de eliminar las causas y solucionar dentro de dicho plazo, el problema de contaminación producido por los canales de riesgo sobre el río Itiquís en los barrios afectados, incluido en el que habita la recurrente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, , ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, , JEFE D UNIDAD ASESORÍA LEGAL D LA COMISIÓN NACIONAL D PREVENCIÓN D RIEGOS Y ATENCIÓN D EMERGENCIAS



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese esta resolución, de manera persona a Eduardo Mora Castro, en su calidad de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de Agua del MINAE y a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su calidad de Alcalde Municipal de Alajuela, o a quienes respectivamente, ocupen tales cargos.</p>	
16-007558-0007-CO	2016012814	RECURSO DE AMPARO	<p>Sobre el agravio de la insuficiencia de los servicios sanitarios y las duchas, estese a lo resuelto en la sentencia N°2015-15739 de las 10:20 horas del 9 de octubre de 2015. Sobre el agravio del hacinamiento, estese a lo ordenado en el pronunciamiento N°2015-19919 de las 09:30 horas del 30 de diciembre de 2015. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, , DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, , MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, , DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA</p>
16-008757-0007-CO	2016012815	RECURSO DE AMPARO	<p>1) En cuanto al alegato 1) (amenaza al derecho al agua por seguir dándose permisos), alegato 2) (denuncia ambiental por el peligro de hundimiento), y alegato 3) (la Municipalidad no ha cumplido con la respuesta ordenada mediante el voto número 2002-2002), se remite a la recurrente a lo ya resuelto mediante el voto 2002-02002 de las 14:52 horas del 26 de febrero del 2002 y a plantear, si lo estimare, la correspondiente gestión de desobediencia dentro del expediente 01-01123-0007-CO. 2) En cuanto al alegato 4) (denuncia por desfogue inadecuado de aguas pluviales), se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a HECTOR LUIS ARIAS VARGAS, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Santa</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, , MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, , DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, , PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, , APODERADO GENERAL JUDICIAL DE COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>Bárbara y LUIS ALBERTO CARVAJAL ROJAS, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder de inmediato a tomar las acciones y girar las órdenes que correspondan para que la Municipalidad atienda todas y cada una de las recomendaciones dadas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, particularmente en el informe técnico DPM-INF-0106-2012 del 26 de abril del 2012 y el informe técnico IAR-INF-0333-2014 del 16 de mayo del 2014 relacionados con obras de protección, contención, manejo adecuado de aguas pluviales y servidas, protección de la margen del río Porrosatí y evaluación de varios árboles para determinar el efecto que pueden estar generando en la problemática general del sector. Todo dentro del plazo máximo de seis meses calendario, contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a HÉCTOR LUIS ARIAS VARGAS, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara y LUIS ALBERTO CARVAJAL ROJAS, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-</p>	
16-009032-0007-CO	2016012816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de implementación de la orden sanitaria CS-ARS-MP-101-2014. Se ordena a Luz Cuadra Morales, Gilberto Monge Pizarro y Luis Gustavo Mata Vega, por su orden Directora del Área Rectora de Salud de Mora, Alcalde de Mora y Ministro de Seguridad Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen las coordinaciones necesarias y</p>	<p>, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA, , DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE MORA-PALMICHAL, , MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>ejecuten la orden sanitaria CS-ARS-MP-101-2014 del 30 abril de 2014 en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Luz Cuadra Morales, Gilberto Monge Pizarro y Luis Gustavo Mata Vega, por su orden Directora del Área Rectora de Salud de Mora, Alcalde de Mora y Ministro de Seguridad Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes en cuanto a la invasión del camino.</p>	
16-009073-0007-CO	2016012817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por violación a los artículos 21, 33 y 50, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de Ministro de Salud, y a Carlos Alberto Granados Siles, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Paraíso, o a quienes ocupen esos cargos, que en forma inmediata, dispongan las medidas necesarias a fin de que eliminar la contaminación sónica producida por la Sala de Eventos Los Faisanes, bajo los apercibimientos legales correspondientes. Asimismo, se ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de Ministro de Salud, a Carlos Alberto Granados Siles, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Paraíso, y a Marvin Solano Zúñiga, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, o a quienes ocupen esos cargos, que en forma inmediata, dispongan las medidas necesarias a fin de que la Sala de Eventos Los Faisanes garantice el acceso en condiciones adecuadas a dicha edificación a</p>	SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, MINISTERIO DE SALUD, ANA MARGARITA QUIROS RIVAS, , SALA DE EVENTOS LOS FAISANES, , COOPEARRUCO R.L, , MUNICIPALIDAD DE PARAISO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>personas con alguna discapacidad. Se advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Paraíso, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
16-009090-0007-CO	2016012818	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la responsabilidad de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la responsabilidad de los funcionarios del Centro Educativo El Valle de la Cruz de Pejibaye de Pérez Zeledón y del Fondo Nacional de Becas.</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA , DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO EL VALLE DE LA CRUZ DE PEJIBAYE DE PÉREZ ZELEDÓN</p>
16-009577-0007-CO	2016012819	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>	<p>UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA.</p>
16-009956-0007-CO	2016012820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS , INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD</p>
16-010034-0007-CO	2016012821	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso se ordena a Roberto Montero Guzmán en su condición de Director y a Luis Diego Fallas Mas, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa, ambos del Conservatorio de Castilla del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que presenten los documentos necesarios a fin de que el centro educativo Conservatorio Castilla sea</p>	<p>, DIRECTOR DEL CONSERVATORIO CASTELLA</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>incluido en el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y el Adolescente (PANEA), en la próxima convocatoria disponible en la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Equidad del Ministerio de Educación Pública. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Educación del Conservatorio Castella, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Roberto Montero Guzmán en su condición de Director y a Luis Diego Fallas Mas, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa, ambos del Conservatorio de Castella del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
16-010058-0007-CO	2016012822	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Solano Aguilar, en su condición de director general de la Policía de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde la siguiente información: 1) los nombres de los jefes regionales de la Policía de Control de Drogas, excepto aquella que sea confidencial por motivos de prevención, persecución o investigación de algún asunto o bien si se trata de funcionarios policiales que realicen labores encubiertas de investigación o de las limitaciones contenidas en el artículo 16 de la Ley General de Policía 2) el Manual de Puestos de la Policía de Control de Drogas solicitado mediante oficio CO-UDO-FP-131-2015 del 24 de febrero, 3) la copia certificada de los folios 43 y 44 del Libro de Oficialía de la Policía de Control de Drogas solicitada mediante CO-UDO-FP-06-393-2016 del 28 de junio de 2016, 4) copia certificada de los folios 75 hasta el 243 del Libro de Novedades del Sub Departamento</p>	DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>Regional de Peñas Blancas, solicitada mediante oficio CO-UDO-FP-01-008-2016 del 08 de enero de 2016, todo lo anterior, con las salvedades de la información que comprometa la seguridad de los policías, la que pueda estar relacionada con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 y la información relacionada con la averiguación de delitos, cuando se trate por investigaciones criminales con el propósito de garantizar el acierto y éxito de la investigación y, ante todo, para respetar la presunción de inocencia, el honor y la intimidad de las personas. Igualmente, deberá: 5) brindar la información relacionada con los atestados académicos y de carrera policial que él tiene como director de la Policía de Control de Drogas, para ejercer ese cargo. Por otro lado, deberá responder a la petición sobre el automotor Land Cruiser placa n° BFW-923, consagrado en el oficio CO-UDO-FP-06-393-2016 del 28 de junio de 2016, con la salvedad establecida en el considerando VIII de esta sentencia. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Allan Solano Aguilar, en su condición de director general de la Policía de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo.</p>	
16-010090-0007-CO	2016012823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, , SUB DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-010107-0007-CO	2016012824	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DEL ÁMBITO F DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , DIRECTOR

Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



				DE LA CLINICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, FISCAL DE ALAJUELA
16-010183-0007-CO	2016012825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en lo relativo a los considerandos V y VI de esta sentencia, y rechaza de plano esos extremos.	JUEZ DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , JEFE DE POLICÍA DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-010273-0007-CO	2016012826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Modesto Alpizar Luna, Alcalde de Alajuelita, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el día 11 de julio de 2014. En ese mismo plazo, el recurrido deberá entregarle al recurrente la certificación requerida en el punto b) de su gestión, además deberá entregar copia del expediente administrativo requerido en el punto e). Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Modesto Alpizar Luna, Alcalde de Alajuelita, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto respecto a la alegada violación al artículo 41 de la Constitución Política. El Magistrado Castillo Víquez pone nota	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			respecto a la alegada violación al artículo 41 de la Constitución Política.	
CO	2016012827	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA LOCAL DE TURRIALBA, , PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA LOCAL DE ALAJUELA
16-010284-0007-CO	2016012828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL , ASESOR JURÍDICO DE SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
16-010340-0007-CO	2016012829	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a ALFREDO PAISANO CHAVES, en su calidad de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Servicios de Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para eliminar de inmediato la retención de salario a la recurrente, pagarle de inmediato los salarios retenidos y, si se considera que a futuro procede aplicarle dicha figura, comunicarle de previo, como es debido, otorgando un plazo para ejercer su derecho de defensa. Además, se les hace la prevención de no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso. Todo ello bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a ALFREDO PAISANO CHAVES, en su calidad de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Servicios de Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-	
CO	2016012830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO, POTRERO CERRADO OREAMUNO CARTAGO
16-010355-0007-CO	2016012831	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 24, Constitucional. En consecuencia, se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Subgerente General, y a Ericka Brenes Mirault, en su condición de encargada del Órgano Director del Procedimiento del Expediente N°2013-015, funcionaria de la Dirección Jurídica, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, verifiquen la destrucción del disco compacto (CD) que fue aportado por la Jefatura de la UEN de Servicio al Usuario Comercial GAM, al expediente disciplinario N°2016-146, que contiene la grabación de las llamadas entre ambas, así como cualquier otro registro digital o físico que contenga esa información. Se advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, , ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
16-010357-0007-CO	2016012832	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el	JEFE DEL DEPARTAMENTO



Documento firmado digitalmente

28/09/2016 09:57:59



		DE AMPARO	<p>recurso. Se ordena a Luis Alberto Villalobos Artavia, Alcalde Municipal y Andrea Bolaños Calderón, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, ambos de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan en el término de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, a entregar al recurrente copia del formulario de solicitud de permiso de construcción solicitado, previa discriminación de los datos confidenciales y de la certificación solicitada, a costo del recurrente. Se advierte a Luis Alberto Villalobos Artavia, Alcalde Municipal y Andrea Bolaños Calderón, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, ambos de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, los daños y perjuicios, los que se liquidarán, en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>	DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO, ALCALDE MUNICIPAL DE MONTES DE ORO
16-010378-0007-CO	2016012833	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la falta de fundamentación de la resolución final de las 09:00 horas del 4 de agosto de 2016. Se anula la sanción impuesta a la menor de edad amparada mediante resolución referida de las 09:00 horas del 4 de agosto de 2016, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos fundamentales, sin perjuicio de readecuar y continuar el procedimiento conforme a derecho. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>	DIRECTORA DE LA ESCUELA DE EXCELENCIA DE KATIRA DE GUATUSO, ALAJUELA
16-010451-0007-CO	2016012834	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



				REFORMA, , DIRECTORA GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
DO	2016012835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso.	, JEFE DE SUMINISTRO DE VAPOR. CENTRO DE SERVICIO RECURSO GEOTÉRMICO. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CAMPO GEOTÉRMICO MIRAVALLÉS
16-010510-0007-CO	2016012836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde Municipal del cantón de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias gire las instrucciones pertinentes, coordine y de manera inmediata tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución del mal estado de la ruta cantonal No. 1-19-334 y, además, el puente de la Quebrada Los Quirós, lo que deberá realizar en el plazo máximo de UN AÑO a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, deberá gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para darle la solución al problema indicado. En el ínterin deberá adoptar las medidas de seguridad respectivas para garantizar la seguridad de las personas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen notas.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
16-010510-0007-CO	2016012837	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena Ana Patricia Badilla Naranjo, en su condición de	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE TARRAZU



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			Presidenta de la Junta Administrativa del Liceo de Tarrazú, o a quien ocupe su lugar, que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia proporcione al amparado la información que solicitó en escrito con fecha 19 de julio de 2016. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, podrá incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo de Tarrazú al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese la presente resolución a Ana Patricia Badilla Naranjo, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Liceo de Tarrazú, o a quien ocupe su lugar. EN FORMA PERSONAL.	
16-010679-0007-CO	2016012838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-010684-0007-CO	2016012839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	
16-010723-0007-CO	2016012840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Rivera Sánchez, en su calidad de Encargada de la Unidad de Gestión de Servicios del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de forma inmediata remita el expediente administrativo de la solicitud de bono de la vivienda del amparado, al Banco Hipotecario de la Vivienda para su revisión y resolución definitiva. De igual forma se ordena a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General, y a Martha Camacho Murillo, en su condición de Directora del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), ambos del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del	ENCARGADA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO GERENTE GENERAL, BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, DIRECTORA DEL FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA BANCO HIPOTECAR





			<p>plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice el trámite de revisión y de resolución definitiva de la solicitud de bono de la vivienda presentado por el amparado el 24 de abril de 2014, si otra causa ajena al proceso no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>	
16-010736-0007-CO	2016012841	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DEFENSORA DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES, , CONTRALORA DE SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
16-010750-0007-CO	2016012842	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por haberse ordenado una medida cautelar ante causam sin iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente dentro de los 15 días posteriores. En consecuencia se anulan las resoluciones de la Alcaldía de la Municipalidad de Alajuela de las 10:00 horas de 3 de junio de 2016 y de las 12:00 horas de 4 de agosto de 2016. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa Municipal de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, el restablecimiento del recurrente en su puesto con en el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa Municipal de Alajuela, o a	, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			quien ocupe su cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez y la Magistrada Hernández López salvan el voto en relación con el tema de la medida cautelar ante causam y ordena otorgar 15 días más para determinar la procedencia de la apertura del procedimiento.-	
16-010752-0007-CO	2016012843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su calidad de Alcalde Municipal de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación del presente recurso, adopte las medidas necesarias y tome las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, para que se solucione el problema de aguas pluviales y alcantarillas que aqueja la propiedad del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen notas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
16-010755-0007-CO	2016012844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su condición de directora general del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quien en su lugar ejerza el cargo, que le proporcione al recurrente la información que solicitó el 7 de julio de 2016, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, si es que no se hubiere facilitado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez o a quien ocupe el cargo de directora general del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-	
16-010777-0007-CO	2016012845	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el considerando de conclusión.	JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE PÉREZ ZELEDÓN, , JEFE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE PÉREZ ZELEDÓN, , COORDINADORA A. I. DE LA OFICINA LOCAL DE PÉREZ ZELEDÓN DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-010782-0007-CO	2016012846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-010793-0007-CO	2016012847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto y declara con lugar el recurso, por la falta de respuesta a la petición planteada el 16 de junio de 2016. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran parcialmente con lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE RETIRO, AHORRO Y PRÉSTAMO DE LOS EMPLEADOS DE LA
16-010800-0007-CO	2016012848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-010828-0007-CO	2016012849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Jiménez Gómez y Enrique Muñoz Aguilar, en su condición de Regulador General e Intendente de Transporte, respectivamente, ambos de la Autoridad Reguladora de los Servicios	REGULADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, , INTENDENTE DE TRANSPORTES DE LA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>Públicos, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato adopten las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para que la solicitud de los recurrentes sea remitida y atendida por la Proveduría de la institución. Se advierte a Roberto Jiménez Gómez y Enrique Muñoz Aguilar, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Jiménez Gómez y Enrique Muñoz Aguilar, en su condición de Regulador General e Intendente de Transporte, respectivamente, ambos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>	<p>AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p>
16-010868-0007-CO	2016012850	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto por este Tribunal en el V Considerando de esta sentencia.</p>	<p>JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA, , PRESIDENTE DEL COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA</p>
16-010883-0007-CO	2016012851	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a el Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTORA DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , SUPERVISORA DE CENTROS EDUCATIVOS CIRCUITO 01 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA, , DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA</p>
16-010894-0007-CO	2016012852	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>	<p>SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



				PRIVADO
CO	2016012853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010897-0007-CO	2016012854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ocupe ese cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del mes de mayo de 2016. Lo anterior bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Sindical de Empleados Industriales de las Comunicaciones y de la Energía al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese, de manera personal, a Susan Quirós Díaz, Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ocupe ese cargo.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010898-0007-CO	2016012855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010900-0007-CO	2016012856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>amparada, suspender los rebajos por afiliación y devolver las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación, a partir del 27 de julio de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.</p>	
16-010901-0007-CO	2016012857	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 26 de junio de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de</p>	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO,



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	
16-010902-0007-CO	2016012858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del el 27 de julio de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010903-0007-CO	2016012859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ocupe ese cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 16 de mayo de 2016. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución al recurrido, en forma personal.-	
16-010906-0007-CO	2016012860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la amparada, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del nueve de junio de dos mil dieciséis. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010910-0007-CO	2016012861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



CO	2016012862	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010916-0007-CO	2016012863	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010917-0007-CO	2016012864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010918-0007-CO	2016012865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010920-0007-CO	2016012866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todas las actuaciones necesarias para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, que no se le realicen más rebajos por afiliación y devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas respecto a ese rubro a partir del 12 de junio de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese esta sentencia de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	
CO	2016012867	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010923-0007-CO	2016012868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010924-0007-CO	2016012869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010925-0007-CO	2016012870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010930-0007-CO	2016012871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ocupe ese cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 27 de julio de 2015. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución al recurrido,	, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			en forma personal.-	
CO	2016012872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010934-0007-CO	2016012873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010937-0007-CO	2016012874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010938-0007-CO	2016012875	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia: 1) Conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a SUSAN QUIRÓS DIAZ, en su calidad de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del sector público y privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso, bajo apercibimiento de cometer el delito sancionado en el artículo 71 de la citada ley de Jurisdicción Constitucional. 2) Se ordena a SUSAN QUIRÓS DIAZ, en su calidad de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del sector público y privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, que no se le realicen más rebajos por afiliación –salvo que decida afiliarse nuevamente- y a devolverle de inmediato las sumas rebajadas desde la fecha en que solicitó la desafiliación. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Unión Nacional de	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			Trabajadores y Trabajadoras del sector público y privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a SUSAN QUIRÓS DIAZ, en su calidad de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del sector público y privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	
16-010939-0007-CO	2016012876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES
16-010940-0007-CO	2016012877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010941-0007-CO	2016012878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, suspender los rebajos por afiliación y devolver las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 26 de junio de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	
CO	2016012879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ocupe ese cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 16 de mayo de 2016. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010944-0007-CO	2016012880	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010946-0007-CO	2016012881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010948-0007-CO	2016012882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010950-0007-CO	2016012883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE



Documento firmado digitalmente

28/09/2016 09:57:59



				TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
CO	2016012884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010954-0007-CO	2016012885	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010957-0007-CO	2016012886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010958-0007-CO	2016012887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la amparada, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 3 de agosto de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO





CO	2016012888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, o a quien ocupe ese cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la amparada, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 16 de mayo de 2016. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, o a quien ocupe ese cargo.-	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010962-0007-CO	2016012889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ocupe ese cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir de julio de 2015. Lo anterior bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese, de manera personal, a Susan Quirós Díaz, Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien ocupe ese cargo.	
16-010963-0007-CO	2016012890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010964-0007-CO	2016012891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la amparada, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 3 de agosto de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010965-0007-CO	2016012892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y

Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la amparada, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 03 de agosto de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.</p>	<p>TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO</p>
16-010966-0007-CO	2016012893	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, o a quien ocupe ese cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación de la amparada, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 3 de agosto de 2015. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras al pago de</p>	<p>SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	
16-010967-0007-CO	2016012894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010973-0007-CO	2016012895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010976-0007-CO	2016012896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010978-0007-CO	2016012897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 8 de mayo de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	
16-011004-0007-CO	2016012898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director médico, Ricardo Fernández González, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología y Marco Siles Varela, en su condición de médico asistente especialista, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que a la recurrente se le practique el cateterismo, y se le otorgue el tratamiento médico correspondiente a su padecimiento, y, en caso de ser éste la realización de una intervención quirúrgica, la misma deberá realizarse, según el criterio del médico tratante. Todo lo anterior deberá ser realizado en un plazo no mayor a los tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, bajo la supervisión y responsabilidad del médico tratante y con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Taciano Lemos Pires, en su condición de director médico, Ricardo Fernández González, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología y Marco Siles Varela, en su condición de médico asistente especialista, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011007-0007-CO	2016012899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, así como al Gerente General y al Gerente de Servicios Hospitalarios, ambos de INS-Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros: a) valorar de manera inmediata, conjunta y coordinada a la recurrente a fin de establecer cuál de las dos instituciones debe continuar brindándole la atención y tratamiento médico que requiere; b) mientras se resuelve lo anterior, girar las órdenes pertinentes para que, de manera inmediata, se inicie la atención y tratamiento médico que requiere la recurrente, en el Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o en el nosocomio de esa institución que corresponda, sin perjuicio que, una vez determinado esto, se ejecute la acción de regreso por los gastos incurridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	<p>HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ACEPTACIÓN DE CASOS, DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURO, MÉDICO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
16-011014-0007-CO	2016012900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIBERIA
16-011030-0007-CO	2016012901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a la Dra. Seidy Herrera Rodríguez, Directora General, y el Dr. Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que el amparado [Nombre 001], CEDULA DE IDENTIDAD [Valor 001] se le practique la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño según la recomendación y responsabilidad de su	DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			médico tratante, en el plazo de tres meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-011055-0007-CO	2016012902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
16-011074-0007-CO	2016012903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
16-011078-0007-CO	2016012904	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011102-0007-CO	2016012905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia, que dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario para que se cancele a la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], las sumas que se le adeudan por el nombramiento interino correspondiente al mes de julio del 2016, en ese centro hospitalario. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un	, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO, , JEFE DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL MÉXICO, , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, , JEFE DE REGISTROS MÉDICOS Y ESTADÍSTICAS DE SALUD DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal.	
DO	2016012906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Solís Murillo y Carlos Villalta Villegas, por su orden Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad y Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste como en derecho corresponda la gestión presentada por el recurrente 13 de julio de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Solís Murillo y Carlos Villalta Villegas, por su orden Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad y Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, , DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-011134-0007-CO	2016012907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carla Navarrete Brenes, en su condición de Presidenta del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique el voto 901-2016 de las diez horas del veintinueve de agosto del 2016. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, , PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p>	
16-011148-0007-CO	2016012908	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Alcaldesa de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe el cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente el día 23 de julio de 2015. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la Alcaldesa de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
16-011152-0007-CO	2016012909	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la señora [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, , JEFE DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD UNIBE EN CONCEPCIÓN DE LA UNIÓN



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
16-011156-0007-CO	2016012910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SEGURIDAD , SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
16-011166-0007-CO	2016012911	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Héctor Torres Rodríguez en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante. Se le previene al recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Héctor Torres Rodríguez en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011174-0007-CO	2016012912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:37:59



			<p>Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y César Saborío Mercado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen estos cargos, que realicen las gestiones pertinentes y necesarias, dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 15 días desde la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía prescrita a la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y César Saborío Mercado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen estos cargos, en forma personal.</p>	<p>ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA SECCIÓN DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIACA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-011177-0007-CO	2016012913	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer lo necesario a efecto que, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de esta resolución, se someta a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], a la cirugía de cadera que se le prescribió, bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
16-011179-0007-CO	2016012914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, JEFE DE LA SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DEL REGISTRO CIVIL
16-011180-0007-CO	2016012915	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cristian Méndez Blanco en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza el cargo, que en un plazo improrrogable de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda al recurrente lo solicitado el 6 de abril de 2016. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Cristian Méndez Blanco en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza</p>	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			ese cargo, EN FORMA PERSONAL.	
CO	2016012916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. SEDE, SAN RAMÓN, , DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SAN RAMÓN
16-011207-0007-CO	2016012917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
16-011211-0007-CO	2016012918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL DOCENTE, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-011215-0007-CO	2016012919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sédier Villegas Méndez, en su	JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE MAYOR CUANTÍA DE



Documento firmado digitalmente



			<p>calidad de Jueza del Juzgado de Civil y de Mayor Cuantía de Quepos y Parrita, o a quien en su lugar ejerciera ese cargo, que dentro del plazo de 5 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique formalmente al recurrente, sobre el procedimiento establecido para que se le certifiquen las copias de su interés. Una vez entregadas al despacho, deberán ser certificadas de manera inmediata, lo cual le deberá ser comunicado al accionante según los canales establecidos para tales efectos. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, las autoridades responsables incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	QUEPOS Y PARRITA
16-011218-0007-CO	2016012920	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Dr. Hospital Calderón Guardia, o a quiénes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Dr. Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	
16-011227-0007-CO	2016012921	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, respectivamente, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Dermatología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer lo necesario a efecto que [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], sea valorado en ese Servicio, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, respectivamente, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Dermatología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	DIRECTOR HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PEREZ ZELEDÓN
16-011242-0007-CO	2016012922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ NORTE (GOICOECHEA), , DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PURRAL DEL MINISTERIO DE</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



				EDUCACIÓN PÚBLICA
CO	2016012923	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL SAN VITO, , JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
16-011254-0007-CO	2016012924	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, , MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , DIRECTOR DEL ÁMBITO DE MÁXIMA SEGURIDAD NUEVA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , DIRECTOR DE LA ESCUADRA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-011260-0007-CO	2016012925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-	
CO	2016012926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MEDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA , DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRIGUEZ CONEJO DE ALAJUELA
16-011276-0007-CO	2016012927	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a HERNANDO VALVERDE LOZANOS, en su condición de de Coordinador de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar lo necesario para que se realice la intervención quirúrgica que requiere el recurrente [Nombre 001], portador cédula de identidad [Valor 001], dentro del plazo de un meses según informó la autoridad accionada, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y a HERNANDO VALVERDE LOZANOS, en su condición de de Coordinador de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.	, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-011285-0007-CO	2016012928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



				ALAJUELA, , CLINICA MARCIAL FALLAS, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
DO	2016012929	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Cristian Méndez Blanco, Director General de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el término de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, disponga las medidas necesarias dentro del ámbito de su competencia, para lograr la cancelación a la parte amparada de las sumas debidas por concepto de prestaciones legales. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución EN FORMA PERSONAL a Cristian Méndez Blanco, Director General de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo.</p>	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
16-011294-0007-CO	2016012930	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en calidad de Médico Director y Mario Boschini López en calidad de Jefe de Cirugía de Optometría, ambos del Hospital Escalante Pradilla a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia se valore la amparada [Nombre 001], identificación No. [Valor 001] y se le brinde la atención que requiera, según las consideraciones del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido</p>	, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexis Rodríguez Madrigal en calidad de Médico Director y Mario Boschini López en calidad de Jefe de Cirugía de Optometría, ambos del Hospital Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.	
16-011303-0007-CO	2016012931	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-011307-0007-CO	2016012932	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en su condición de Director General y, a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en su condición de Jefe de Cirugía Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía a la amparada bajo la supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>resolución a DAVER VIDAL ROMERO, en su condición de Director General y, a JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en su condición de Jefe de Cirugía Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
16-011310-0007-CO	2016012933	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Días Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES, la amparada sea valorada por el médico especialista en el Servicio de Oftalmología del Hospital. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Días Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	, DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
16-011315-0007-CO	2016012934	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO, MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO
16-011318-0007-CO	2016012935	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Bolívar Vargas Vindas, en su condición de presidente del Concejo de Vázquez de Coronado, o a quien en su</p>	CONCEJO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ALCALDE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 10 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda lo solicitado por la recurrente en su oficio de 30 de mayo de 2016. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Bolívar Vargas Vindas, en su condición de presidente del Concejo de Vázquez de Coronado, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	VÁSQUEZ DE CORONADO
16-011329-0007-CO	2016012936	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Médico Director y el Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la señora [Nombre 001] cédula de identidad [Valor 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 6 de febrero de 2017, fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo</p>	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			Viquez ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
CO	2016012937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Rodrigo Ramírez Calvo, en su condición de Director Médico, y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Coordinador del Primer Nivel de Atención; ambos funcionarios del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se practique a la amparada el ultrasonido que requiere, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, CLINICA MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-011342-0007-CO	2016012938	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS
16-011356-0007-CO	2016012939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL., JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
16-011366-0007-CO	2016012940	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El	ENCARGADO DEL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



		DE AMPARO	Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DE CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
DO	2016012941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses, dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-011378-0007-CO	2016012942	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
16-011383-0007-CO	2016012943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DE TÓRAX DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011387-0007-CO	2016012944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director del Hospital San Rafael de Alajuela, Dr.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN



28/09/2016 09:57:59



			<p>Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien ejerza su cargo, reprogramar la cita del amparado [Nombre 001], en la especialidad de Dermatología de ese Hospital, dentro de los ocho días posteriores a la notificación de esta sentencia; asimismo, se ordena al Director del C.A.I. San Rafael, Lic. Miguel Lobo Montero y al Jefe de Servicios de Salud del C.A.I. San Rafael, Dr. Marvin Alberto Miranda León, adoptar las medidas necesarias y disponer las acciones pertinentes para que el amparado sea oportunamente trasladado al Hospital San Rafael de Alajuela en la fecha y hora que sea señalada por el Hospital, conforme se ha ordenado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Director del Hospital San Rafael de Alajuela, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, al Director del C.A.I. San Rafael, Lic. Miguel Lobo Montero y al Jefe de Servicios de Salud del C.A.I. San Rafael, Dr. Marvin Alberto Miranda León, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>	<p>RAFAEL, , DIRECTOR DEL ÁREA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL, , JEFE DEL ÁREA DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL, , DIRECTOR MEDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
16-011423-0007-CO	2016012945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su condición de Subdirectora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quién ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Virya Castro Acuña en su condición de Subdirectora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quién ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	
16-011425-0007-CO	2016012946	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 4 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.</p>	MÉDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA , JEFATURA SERVICIO DE GINECOLOGÍA. HOSPITAL DE GUÁPILES



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



	CO	2016012947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la solicitud de audiencia se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
	CO	2016012948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
16-011432-0007-CO		2016012949	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a JORGE EDUARDO CHACÓN MADRIGAL, en su condición de Director Médico y, a LUIS SABORÍO DÍAZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía al amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JORGE EDUARDO CHACÓN MADRIGAL, en su condición de Director Médico y, a LUIS SABORÍO DÍAZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, MEDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA , JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA. SAN RAMÓN
16-011443-0007-CO		2016012950	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	GERENTE MÉDICO DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE REDES DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



	CO 2016012951	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita de valoración que requiere la amparada, no superior a los dos meses -como se ha informado bajo juramento a este Tribunal el 2 de setiembre del 2016-, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, SUB DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-011457-0007-CO	2016012952	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios y el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la institución accionada. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la jefatura de la Sala de Operaciones del Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-</p>	DIRECTOR DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, SUB ÁREA DE INSUMOS MÉDICOS DE LA CAJA COSTAR, JEFE DE LA SALA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-011459-0007-CO	2016012953	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL



Documento firmado digitalmente

20160920 09:27:46



			<p>su condición de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar lo necesario para que el recurrente [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001] sea intervenido quirúrgicamente el 04 de octubre del año en curso, conforme han informado las autoridades recurridas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>	<p>HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA</p>
<p>16-011465-0007-CO</p>	<p>2016012954</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su calidad de Directora General a.i del Hospital San Juan de Dios, y a CECILIA BOLAÑOS LORÍA, en su calidad de Jefa de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se le asigne fecha cierta a la cirugía que requiere la amparada, la cual debe darse dentro de los próximos SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a los recurridos.</p>	
16-011466-0007-CO	2016012955	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Mario Rivera Castillo y Mark Eduardo Thomas García, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Asistente de Enlace Técnico y Gestión, todos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó al tutelado la intervención quirúrgica que requiere para tratar su problema de cataratas, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,</p>	<p>MEDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA , JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA, ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA. HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA. PUNTARENAS</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Randall Álvarez Juárez, Mario Rivera Castillo y Mark Eduardo Thomas García, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía y Asistente de Enlace Técnico y Gestión, todos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada.</p>	
16-011468-0007-CO	2016012956	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a RODRIGO RAMÍREZ CALVO, en su condición de Director Médico a.i. del CAIS Marcial Fallas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen los exámenes que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, plazo que incluye la entrega de los resultados y se le brinde un diagnóstico que sirva de base para que se le brinde de forma oportuna un tratamiento médico en atención de sus padecimientos. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a RODRIGO RAMÍREZ CALVO, en su condición de Director Médico a.i. del CAIS Marcial Fallas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-011469-0007-CO	2016012957	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN



			<p>Gutiérrez, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. Los Magistrado Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	<p>GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-011497-0007-CO	2016012958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
16-011499-0007-CO	2016012959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubon, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubon, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
16-011514-0007-CO	2016012960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 27 constitucional y por violencia obstétrica en perjuicio de la amparada. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Lucía Sandoval Chaves, en su condición de Jefa del Servicio de Obstetricia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice la privacidad de las pacientes de ese Servicio Médico, a fin de no afectar su decoro y dignidad. Asimismo, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General de ese centro médico, que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 5 de agosto del 2016, y que ésta sea debidamente comunicada al recurrente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a los funcionarios recurridos, que no deberán incurrir nuevamente en los actos u omisiones que dan lugar a esta declaratoria; bajo advertencia de que, en caso de hacerlo, cometerán el delito previsto y penado por el artículo 71 de la misma Ley, por lo que su despacho deberá tomar las medidas preventivas que aseguren tal propósito. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, , JEFE DEL SERVICIO DE OBSTETRICIA DEL HOSPITAL MÉXICO, , JEFE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	
CO	2016012961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hernán Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO CIVIL
16-011539-0007-CO	2016012962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR CLÍNICA DE BARVA DE HEREDIA. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLINICA DE BARVA DE HEREDIA
16-011542-0007-CO	2016012963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, , DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALEATIVOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-011544-0007-CO	2016012964	RECURSO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



		DE HÁBEAS CORPUS		DE JUICIO DE SARAPIQUÍ
CO	2016012965	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Ricardo Fernández González, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía o tratamiento -ablación- que requiere [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia, para lo cual deberán coordinar con otro centro médico si se diera el caso de que no contarán con el equipo necesario para efectuar el procedimiento en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-</p>	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011561-0007-CO	2016012966	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía y a Danilo Tenorio Mayorga, Médico del Servicio de Cirugía General –médico tratante-, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a</p>	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-</p>	
16-011563-0007-CO	2016012967	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y Maritza Salazar Cabalceta en su condición de Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la Tomografía Axial Computarizada (TAC) 10:30 a.m. del 06 de octubre del 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Virya Castro Acuña en su condición de Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupen ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS</p>
16-011564-0007-CO	2016012968	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la cirugía a la amparada bajo la supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
16-011567-0007-CO	2016012969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Sánchez Arias, en su condición de Coordinador del Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada, y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante.</p>	<p>, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	
16-011568-0007-CO	2016012970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011570-0007-CO	2016012971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto.-	COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN
16-011572-0007-CO	2016012972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-011573-0007-CO	2016012973	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que deben abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, FISCAL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRÁMITE RÁPIDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
16-011577-0007-CO	2016012974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Federico Rojas Montero, Jefe de Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se re programe la cita de valoración que requiere [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], según la	JEFE SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, , DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, , JEFE DE SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 5 días, a partir de la comunicación de ésta sentencia, con la finalidad de cumplir con el denominado plazo institucional para atender urgencias, máximo 15 días hábiles. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.	
16-011581-0007-CO	2016012975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
16-011585-0007-CO	2016012976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se fije fecha exacta a fin de que a la recurrente le sea practicada la cirugía que necesita, la cual ineludiblemente deberá hacerse dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
16-011606-0007-CO	2016012977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-011620-0007-CO	2016012978	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	GERENTE DEL DIVISIÓN DE DENUNCIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
16-011622-0007-CO	2016012979	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que a la señora [Nombre 001] cédula de residencia [Valor 001] le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, plazo fijado en atención a la interposición de este recurso, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS
16-011652-0007-CO	2016012980	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, se le ordena a AYLEEN MATAMOROS DURÁ, en su condición de Jueza Coordinadora	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ESCAZÚ



28/09/2016 09:57:59



			a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú o a quien en su lugar ocupe el cargo que, una vez resueltos los aspectos procesales relacionados con la prueba requerida a la Dirección General de Tributación, deberá resolver en el plazo de quince días el proceso planteado por el tutelado, si otra causa no lo impide. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a AYLEEN MATAMOROS DURÁ, en su condición de Jueza Coordinadora a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú, o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
16-011657-0007-CO	2016012981	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Fullmen Salazar Elizondo, en su condición de Viceministra de Seguridad Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes a fin de que se investigue la agresión denunciada por el recurrente, y se establezcan las responsabilidades disciplinarias pertinentes, respecto de lo cual deberá informar a esta Sala dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Asimismo, se le ordena que emita las órdenes que estén dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que los oficiales de la Fuerza Pública se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de hábeas corpus. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Testimóniense piezas al Ministerio Público y comuníquese esta sentencia al Fiscal General. Notifíquese a María Fullmen Salazar Elizondo, en su</p>	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, , VICEMINISTRA DE SEGURIDAD PÚBLICA, , DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, , JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE BARRIO MÉXICO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, , JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL LA MERCED DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			condición de Viceministra de Seguridad Pública o a quien ocupe ese cargo, de manera personal. Comuníquese.	
CO	2016012982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemoas Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar las medidas que sean necesarias y girar las órdenes que correspondan para que se realice la cirugía que requiere la amparada, de conformidad con la prescripción y la responsabilidad de su médico tratante; en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, con motivo de este recurso de amparo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemoas Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011662-0007-CO	2016012983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, , MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
16-011684-0007-CO	2016012984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, , MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, , MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA, , SISTEMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y ÁREAS PROTEGIDAS, , MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
16-011692-0007-CO	2016012985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETOS DE DERECHO PRIVADO
16-011695-0007-CO	2016012986	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS,



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia y Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado y se le brinde la atención que requiera, según las consideraciones del médico tratante, en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia y Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS
16-011705-0007-CO	2016012987	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, realizar el examen que requiere la amparada en la fecha fijada (27 de septiembre de 2016). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de</p>	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			<p>la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos. Los Magistrado Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
16-011720-0007-CO	2016012988	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Rodrigo Ramírez Calvo en su condición de Director Médico a.i. y Jorge Huang Kog en su condición de Coordinador a.i. Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos personeros del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES se le realice el ultrasonido que ordene su médico tratante. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Rodrigo Ramírez Calvo en su condición de Director Médico a.i. y Jorge Huang Kog en su condición de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, , COORDINADOR AI DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E IMÁGENES MEDICAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DR. MARCIAL FALLAS DIAZ</p>



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			Coordinador a.i. Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos personeros del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	
CO	2016012989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE
16-011795-0007-CO	2016012990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	
16-011796-0007-CO	2016012991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Olga Álvarez Desanti y a Marcos Rojas Zeledón, Directora General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Olga Álvarez Desanti y a Marcos Rojas Zeledón, Directora General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	JEFATURA SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. WILLIAM ALLEN TAYLOR DE TURRIALBA, MÉDICO ESPECIALIDAD O.R.L. HOSPITAL DR. WILLIAM ALLEN TAYLOR DE TURRIALBA, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA
16-011815-0007-CO	2016012992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe (6 de octubre de 2016), se le practique a la tutelada la intervención	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. R. A. CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. R. A. CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



			quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
16-011822-0007-CO	2016012993	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, , DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ
16-011824-0007-CO	2016012994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
16-011833-0007-CO	2016012995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO. ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES
16-011836-0007-CO	2016012996	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
16-011846-0007-CO	2016012997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETOS DE DERECHO PRIVADO
16-011866-0007-CO	2016012998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA
16-011882-0007-CO	2016012999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DE HACIENDA, , DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, , DIRECTOR DE



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



				LA ADUANA DE LIMÓN
CO	2016013000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indica en el considerando III de esta sentencia.	, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
16-011907-0007-CO	2016013001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
16-011908-0007-CO	2016013002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, JUZGADO DE COBRO CIVIL Y DE MENOR CUANTÍA DE HEREDIA
16-011912-0007-CO	2016013003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE HEREDIA, , COMISIÓN MIXTA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL DESFILE DEL 15 SETIEMBRE 2016 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
16-011933-0007-CO	2016013004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011936-0007-CO	2016013005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
16-011938-0007-CO	2016013006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-	INSPECCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
16-011939-0007-CO	2016013007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-011953-0007-CO	2016013008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPECAJA RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-011960-0007-CO	2016013009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL RICARDO CASTRO BEER DE OROTINA
16-011961-0007-CO	2016013010	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
16-011962-0007-CO	2016013011	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, , TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, , TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59



				PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
CO	2016013012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
16-011977-0007-CO	2016013013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
16-011994-0007-CO	2016013014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
16-012003-0007-CO	2016013015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, excepto en lo tocante a la falta de precisión de la formulación de los cargos que se le endilgan a la amparada, la omisión de indicar cómo se generó la presunta responsabilidad civil que se le achaca y la actual ubicación del expediente administrativo, extremos por los cuales se da curso al amparo.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
16-012006-0007-CO	2016013016	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO AGRARIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
16-012020-0007-CO	2016013017	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
16-012021-0007-CO	2016013018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
16-012048-0007-CO	2016013019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , ADMINISTRADORA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PURISCAL
16-012049-0007-CO	2016013020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012051-0007-CO	2016013021	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO



		DE AMPARO		DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO, , ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
16-012054-0007-CO	2016013022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE TURRIALBA
16-012059-0007-CO	2016013023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012062-0007-CO	2016013024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	EMPRESA HUMAN DEVELOPMENT SKILLS MMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-012078-0007-CO	2016013025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012093-0007-CO	2016013026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BAC CREDOMATIC, , MUCAP, , BANCCREDITO, OFICINA CARTAGO
16-012103-0007-CO	2016013027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, ASOCIACIÓN CÍVICA PALMAREÑA
16-012119-0007-CO	2016013028	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
16-012130-0007-CO	2016013029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012131-0007-CO	2016013030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-012147-0007-CO	2016013031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-012148-0007-CO	2016013032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012149-0007-CO	2016013033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR MEDICO DE LA CLINICA RICARDO JIMENEZ NUÑEZ
16-012155-0007-CO	2016013034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012157-0007-CO	2016013035	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El	MÉDICO TRATANTE DE LA



		DE AMPARO	Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución, y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-	AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, DIRECTOR DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
16-012177-0007-CO	2016013036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-012178-0007-CO	2016013037	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	ADAPTACIÓN SOCIAL DE TODO EL PAÍS
16-012192-0007-CO	2016013038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012207-0007-CO	2016013039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:57:59